Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de marzo de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa AFIP - DGI c/ Palacio, Eduardo Enrique s/ ejecución fiscal - AFIP", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido correctamente tratadas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal y a los que cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Agréguese la presentación directa a los autos principales, reintégrese el depósito efectuado a fs. 2, notifíquese y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo decidido en la presente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Eduardo Enrique Palacio**, representado por la **Dra. Solange Josefina Avellaneda**, con el patrocinio letrado del **Dr. Guillermo A. Lalanne.**

Tribunal de origen: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Tucumán.**